

ferencia al postor que lo hiciere con mas economía para el Establecimiento, ó sea por menor cantidad. Cada racion diaria se dividirá en dos ranchos por mañana y tarde, y se compondrá de 12 onzas de pan al día por plaza, mas 2 onzas con el café tambien por plaza, 12 onzas por idem de arroz, fideos, garbanzos y habichuelas, que podrán pedirse y tomarse por mitad ó cuartas partes á juicio del Jefe del Presidio, $\frac{1}{2}$ onza de manteca tambien por plaza, 7 libras de sal, 2 de pimenton y 1 de cebollas y ajos, en la proporcion de cada cien plazas, 1 onza de café y 2 de azúcar por cada cuatro plazas, siendo tambien de cuenta del contratista entregar las cabezas de todas las reses vacunas que se benefician en la Carnicería para el abasto diario de la Capital, mientras las plazas en rancho no excedan de doscientas; pues si pasasen de este número, facilitará 4 onzas de carne por cada plaza que exceda, y caso de no reunirse de ocho cabezas de res en adelante por cada ciento ochenta plazas, suministrará 4 onzas de carne por cada una, hasta el total de ellas. Tambien será obligacion del rematista facilitar patatas cuando el Jefe del Establecimiento lo exija, siempre que el precio de este artículo en el mercado no sea excesivo, en la proporcion de 2 libras por cada una de cualquiera de las otras semillas ó pasta que quedan expresadas, y que en este caso se excluirán.

Los ranchos deberán variarse en tres turnos durante el mes; el primero, quince dias con cabezas de res, ó en su defecto 4 onzas de carne por plaza; el segundo, once dias á cuatro onzas de tocino por plaza, y el tercero, los restantes dias á media libra de bacalao por plaza. Todos los artículos han de ser de buena calidad y frescos; del dia, el pan y la carne; serán pesados y reconocidos por los encargados del Presidio á presencia del contratista, ó su representante incurriendo en falta, que se castigará con sujecion á lo que preceptúa el párrafo siguiente, si al ser rechazado algun artículo por no reunir condiciones de recibo, retrasa mas de dos horas su reemplazo.

Quando el contratista faltare á alguna de las condiciones ó casos estipulados, se hará á costa del mismo el suministro por administracion, y sufrirá además la multa de ocho pesos por cada omision en que incurra en el suministro, y á las tres faltas que cometa, bien sea por la mala calidad de los víveres que presente, bien por falta de peso ó otra cualquiera de las que como tales se reputen en el fiel cumplimiento de lo estipulado, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General rescindirle; siendo tambien en este caso, de cuenta del contratista el mayor coste que ocasiona la compra de los comestibles, por administracion, desde la fecha de la rescision del contrato, hasta que se celebre nueva licitacion y adjudicacion, que como consecuencia deberá verificarse.

Son de cuenta del contratista, los gastos de la escritura que otorgará á las veinte y cuatro horas despues que se le notifique la aprobacion del remate, así como el constituir en el mismo plazo, el completo de la fianza definitiva que queda prevenida; debiendo entregar un testimonio de aquel documento al Jefe del Presidio.

El importe de las raciones que suministre el contratista, se le abonará puntualmente por la caja del Presidio dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al del vencimiento, á cuyo fin del 1º al 2, presentará al Mayor 2º Jefe, ó á quien ejerza sus funciones en el Detall del Establecimiento, una relacion del suministro practicado en el mes anterior, documentada con las papeletas de los pedidos hechos por los Encargados al efecto á fin de que pueda ser comprobada su exactitud con los datos de la Oficina del Detall, y despues de llenar este requisito indispensable pueda disponer el 1.º Jefe el pago dentro del plazo señalado.

Dicho remate no tendrá efecto ni validez sin que antes merezca la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Presidio, quien lo hará al contratista inmediatamente.

Modelo á que deben adaptarse las proposiciones.

"Don N. . . . N. . . . N. . . . , vecino de . . . , segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA OFICIAL, (aquí los números y fecha) y de todas las obligaciones que han de regir en la contrata del suministro de rancho, pan, café y azúcar á los confinados del Presidio de esta provincia, que se hallen presentes en la Capital y sus inmediaciones, desde el 1º de Octubre de 1882 al 30 de Junio de 1883; se comprometo á tomar por su cuenta dicho suministro por la cantidad de . . . tantos centavos de peso (en letra) por racion ó plaza, á cuyo efecto acompaña el documento creditivo de haber hecho el depósito prevenido en la caja del Presidio."

[Fecha y firma.]

Cerradas las proposiciones, se dirigirán con este sobre: "Proposicion para el suministro de víveres á los confinados del Presidio provincial que se hallen presentes en la Capital y sus inmediaciones."

Puerto-Rico, 15 de Noviembre de 1882. — El Comandante 1.º Jefe, *Gervasio de Medina*.

Puerto-Rico, 15 de Noviembre de 1882. — Aprobado, **PORTILLA**.

Y por orden de S. E. se publica en la GACETA para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 15 de Noviembre de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*.

[4599]

3—2

El Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de 13 del actual, se ha servido señalar el dia 11 de Diciembre próximo, para una segunda subasta de leña para el Presidio provincial en el resto del año económico de 82-83, en cuyo acto regirá el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de leña necesaria, durante el resto del año económico actual, ó sea desde 1º de Octubre próximo á fin de Junio de 1883, para el consumo en esta Capital en dicho Establecimiento.

1ª La subasta tendrá lugar el dia 11 de Diciembre próximo de dos á tres de la tarde en la Secretaría del Gobierno General ante la Junta Económica del citado Presidio, y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General, ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo que previene la Real orden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo; siendo regido el contrato con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El rematista renunciará á todo fuero, quedando sometido á la jurisdiccion gubernativa en todo lo relativo al buen cumplimiento de su compromiso y si faltare á él, le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente, las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, á tenor de lo que se determinará en la condicion 4ª, quedándole el derecho de gestion á que se considere con justicia por la vía contencioso-administrativa.

2ª El contratista se obliga á suministrar desde 1º de Octubre próximo, hasta fin de Junio de 1883 la leña en cantidad suficiente para el consumo del Establecimiento en esta Capital ó sea á razon de una carreta de las de mayor tamaño diaria, blanca, rajada ó con preferencia la de mangle, seca y con exclusion de ramajes, de maderas podridas ó que contengan pinturas, brea, alquitran etc., que puedan producir olor y por consiguiente mal gusto á la comida; en la inteligencia de que deberá tener siempre en depósito con anticipacion en el patio de las cocinas del Presidio, la leña suficiente para quince dias, mediante el precio de veinte y ocho pesos moneda oficial, por el suministro de cada mes vendido, cuyo importe percibirá de la caja de este Establecimiento en fin de cada mes con cargo al fondo de economías.

3ª Las proposiciones que no podrán exceder del precio limite que queda señalado en la 2ª condicion, se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta, y cerradas serán entregadas, constituida que sea la Junta á la indicada hora, al Presidente de la misma, acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la caja del Presidio, la cantidad de catorce pesos moneda oficial, como fianza provisional, cuya suma se devolverá el mismo dia de la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere, se le retendrá hasta que contando con ella constituya la fianza definitiva que será de veinte y ocho pesos moneda oficial.

4ª Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones de este contrato, con el fin de que no se retrase este servicio, el Jefe del Establecimiento mandará adquirir la leña que se necesite de buena calidad y sea cual fuere su costo dispondrá se satisfaga por cuenta de la fianza que el contratista tenga en depósito; y si ésta no alcanzase, por cuenta del importe del suministro que tuviese ya hecho el mismo, en aquel mes, previo conocimiento que deberá dar al Gobierno General, para la Superior resolucion, á la cual habrá de atenderse el contratista, así como satisfará las multas que por falta de cumplimiento á su compromiso, creyere conveniente imponerle el Excmo. Sr. Gobernador General.

5ª No tendrá efecto ni validez el remate del precitado suministro de leña, hasta que merezca la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Presidio, quien lo verificará al contratista.

6ª Son de cuenta del rematista, constituir el completo de la fianza definitiva, que queda fijado en la 3ª condicion, así como satisfacer los gastos de la escritura que otorgará ante Notario público en los seis dias despues del en que se le participe la aprobacion Superior del acta de la subasta, entregando un testimonio de dicha escritura al Jefe del Presidio.

Modelo á que deben adaptarse las proposiciones.

"Don N. . . . N. . . . , vecino de . . . , segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL (aquí la fecha y el número) y de todas las obligaciones que han de regir en la contrata del suministro de leña para el Presidio provincial en la Capital, desde 1º de Octubre de 1882 hasta fin de Junio de 1883, se comprometo á tomar por su cuenta y cumplimiento, dicho suministro por la cantidad (en letra) de . . . pesos moneda oficial, por cada mes vendido, á cuyo fin acompaña el documento que justifica haber hecho el depósito prevenido en la caja del Presidio. . . ."

[Fecha y firma.]

Cerrados los pliegos se dirigirán con este sobre: "Proposicion para el remate del suministro de leña para el Presidio provincial en la Capital."

Puerto-Rico, Noviembre 15 de 1882. — El Comandante 1.º Jefe, *Gervasio de Medina*.

Puerto-Rico, Noviembre 15 de 1882. — Aprobado, **PORTILLA**.

Y por orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 15 de Noviembre de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [4697] 3—2

El Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto de 13 del actual, se ha servido señalar el dia 12 de Diciembre próximo para una tercera subasta de ron para los confinados del Presidio, en el resto del año económico de 1882 á 83, en cuyo acto regirá el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

con sujecion á las que se saca á pública subasta el suministro de ron para los confinados del expresado Establecimiento, durante el resto del ejercicio de 1882 á 83, ó sea desde 1º de Octubre próximo á 30 de Junio de 1883.

1ª La subasta tendrá lugar el dia 12 del mes de Diciembre próximo, de dos á tres de la tarde, en la Secretaría del Gobierno General, ante la Junta económica del expresado Establecimiento, y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General, ó persona en quien delegue sus facultades; todo con arreglo á lo que previene la Real orden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo, siendo regido el contrato con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El rematante ó rematantes, renunciarán todo fuero, quedando sometidos á la jurisdiccion gubernativa en todo lo relativo al cumplimiento de su compromiso, y si faltaren á él, les serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, al tenor de la que se determinará en la condicion 5ª, quedándole el derecho de gestion á que se considere con justicia, por la vía contencioso-administrativa.

2ª Las proposiciones que no podrán exceder del precio limite que se señalará en la condicion 3ª, se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta, y cerradas se entregarán, constituida que sea la Junta, ó las dos de la tarde del citado dia y mes, al Sr. Presidente de la misma, y deberán ir acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la caja del Presidio, la cantidad de sesenta y cinco pesos moneda oficial, como fianza provisional para tomar parte en la subasta, si la proposicion fuere para el suministro de ron á todos los penados del Establecimiento, y de treinta y dos pesos cincuenta centavos por cada una respectivamente, si se presentasen proposiciones separadas para los destinos de la Capital y para los que se hallen ó pasen á la carretera central de Cayey á Aibonito; cuya suma será devuelta el mismo dia de la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva, que se fijará en la siguiente condicion.

Al tenor de lo que queda indicado las proposiciones podrán alcanzar el total suministro de ron para todos confinados del Presidio, ó subdividirse en dos partes, que comprendan, una el suministro para los que se hallen en esta Capital y sus inmediaciones, y otra para los que en la actualidad trabajan y se destinan á la carretera central de Cayey á Aibonito; prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, la que abraze el suministro general de dicho líquido; advirtiéndose que el contratista queda obligado á entregar en el Establecimiento, y en el lugar en que se hallen acuarteladas las Brigadas, con tres dias de anticipacion, el ron necesario, previo aviso que por el Jefe ó encargado de Presidio se le dará, para cada quincena, perfectamente envasado en bocoyes ó terceroles, cuyos envases podrá retirar seguidamente de quedar desocupados.

3ª El contratista se compromete por el presente contrato, á suministrar el ron que se necesite para las plazas de confinados que existan, en la forma que se inceda anteriormente, al respecto de una copa de las que trece componen un cuartillo para cada plaza diaria, ó su equivalencia por litros y mililitros, mediante el precio máximo de diez centavos de peso cuartillo; debiendo ser del denominado propiamente "ron de caña", de 21 grados, prueba inglesa, clase buena, y sin mezcla alguna nociva; y su importe por mes vendido, se le satisfará puntualmente, ántes del dia 10 del siguiente mes, por la caja del Presidio, mediante presentacion del correspondiente recibo autorizado con el "interviue ó examinado" y conforme del Jefe que se halle encargado de las Brigadas fuera de la Capital, y en ésta, del que lo esté del Detall, y con el "págnese" del 1.º Jefe.

4ª La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, será de ciento treinta pesos moneda oficial, que aproximadamente es el importe de un mes de suministro, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio de 1845, que se depositará en la caja del Establecimiento, y no se devolverá al interesado hasta la terminacion y cumplimiento del contrato, caso de que resultare un solo contratista para el total suministro, pues si fuesen distintos los que se comprometiesen al del de la Capital y de la carretera central, cada uno constituirá la fianza de sesenta y cinco pesos, que será próximamente el importe de un mes del referido suministro, de las plazas que constan en uno y otro punto.

5ª Si el contratista faltare á algunas de las condiciones que quedan estipuladas, se hará á cuenta del mismo, el suministro por administracion, y sufrirá además la multa de 4 pesos por cada omision en que incurra en dicho servicio, y á las tres faltas que cometa, bien sea